



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AV VILLAS** contra **LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 16 de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2021-727
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA.

Una vez subsanada la presente demanda, se aprecia que la apoderada judicial de la parte actora subsana todos los aspectos planteados mediante providencia de fecha enero 27 de 2022 al indicar el domicilio de la parte demandada y señalar al Juzgado que las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada fueron aportadas con la demanda visibles a folio 18 del expediente donde se aprecia que el correo electrónico del demandado es luifercastro@outlook.es.

Se aprecia también, que la parte actora indica en el escrito de subsanación, que no aporta comunicaciones por cuanto solicita medidas cautelares. Al respecto es menester aclarar a la actora, que la causal de in admisión de la demanda fue a fin de que allegara las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y no que aportara envíos de que trata el artículo , de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, al estudiar la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO AV VILLAS**. Contra **LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA**, solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré No.2601989 la suma de \$70.651.507 por saldo de capital; más más intereses moratorios desde 2/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- Por Pagaré No.1229733020701371 la suma de \$ 12.830.335 por saldo de capital; más más intereses moratorios desde 13/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,



RADICADO : 2021-727
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA.
PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2022- LIBRA MANDAMIENTO

RESUELVE

1. **ORDENAR** a LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO AV VILLAS**, por concepto de Pagaré No.2601989 la suma de:

- \$70.651.507 por saldo de capital;
- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde 11/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
- mas costas y gastos del proceso.

2. **ORDENAR** a LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO AV VILLAS**, por concepto de Pagaré No.1229733020701371 la suma de:

- \$ 12.830.335 por saldo de capital;
- más intereses moratorios desde 13/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. **TENER** al Dr. (a) MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797907513b633d836b814e2d93ad3c3466863b7453a76eb13abf89036a3a625d**

Documento generado en 16/02/2022 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>